

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00162 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	José Eduardo Chingate Rojas y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderada judicial, por José Eduardo Chingate Rojas, Diego Fernando Chingate Moreno, David Alejandro Chingate Moreno, Edwar Adrian Chingate Moreno, Marleny Chingate Rojas, Pedro Enrique Chingate Rojas, Martha Oliva Chingate Rojas, Luis Erasmo Chingate Rojas, Gilma Asusena Chingate Rojas quien obra en nombre propio y en representación de la menor Nury Katherine Morales Chingate, Jaime Horacio Chingate Rojas, Elsa Marinela Chingate Rojas, María Concepción Rojas Morales, Pioquinto Chingate Salazar, Eyecid Muñoz Guerrero, Mónica Dellamira Rodríguez Calvo, Nelson Enrique Benito Benito, Álvaro Morales Clavijo, Ismael Morales Clavijo, Luz Marina Castro Rey quien obra en nombre propio y en representación de la menor Jenifer Jasmyth Montes Castro y Nancy Daniela Morales Chingate, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios que les fueron ocasionados por la privación injusta de la libertad de José Eduardo Chingate Rojas.

Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Ahora bien, como se observa que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el término del traslado para contestar el libelo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Sobre el particular, se advierte a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: abogadarubianosandra@gmail.com;

Parte demandada:

Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

jur.novedades@fiscalia.gov.co;

Nación – Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

Por último, se le reconocerá personería a la abogada Sandra Jimena Rubiano Benitez, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas y dado que el poder cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por José Eduardo Chingate Rojas y otros, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles el auto admisorio, por las razones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder.

Por lo anterior, se advierte a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que, en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la admisión de la presente demanda, esto es, a la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho, se tendrá por no recibido.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: TÉNGANSE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: abogadarubianosandra@gmail.com;

Parte demandada:

Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

jur.novedades@fiscalia.gov.co;

Nación – Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;

OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la abogada Sandra Jimena Rubiano Benítez, como apoderada judicial de la parte demandante.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que indique el canal digital (correo electrónico) de los demandantes, diferente al de la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE MARZO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf3b876e40e9605085a7b99ff18548e880d145b0acb4b2014b3bae18ce64d0e

Documento generado en 01/03/2021 04:49:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>